



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00231 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **SANDRA PATRICIA LEON MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré base de la ejecución:

1. Por la suma de **\$8.338.963,20**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	CAPITAL
15/02/2019	\$ 187.862,42
15/03/2019	\$ 187.466,15
15/04/2019	\$ 187.071,44
15/05/2019	\$ 186.678,27
15/06/2019	\$ 210.368,91
15/07/2019	\$ 210.124,34
15/08/2019	\$ 209.882,69
15/09/2019	\$ 209.643,97
15/10/2019	\$ 209.408,23
15/11/2019	\$ 209.175,48
15/12/2019	\$ 208.945,68
15/01/2020	\$ 208.718,87
15/02/2020	\$ 208.495,14
15/03/2020	\$ 208.274,39
15/04/2020	\$ 208.056,71
15/05/2020	\$ 207.842,05
15/06/2020	\$ 231.712,74
15/07/2020	\$ 231.649,72



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15/08/2020	\$ 231.591,19
15/09/2020	\$ 231.537,16
15/10/2020	\$ 231.487,68
15/11/2020	\$ 231.442,75
15/12/2020	\$ 231.402,37
15/01/2021	\$ 231.366,63
15/02/2021	\$ 231.335,56
15/03/2021	\$ 231.309,11
15/04/2021	\$ 231.287,38
15/05/2021	\$ 231.270,35
15/06/2021	\$ 255.340,34
15/07/2021	\$ 255.478,32
15/08/2021	\$ 255.622,51
15/09/2021	\$ 255.772,91
15/10/2021	\$ 255.929,61
15/11/2021	\$ 256.092,63
15/12/2021	\$ 256.261,94
15/01/2022	\$ 256.437,68
15/02/2022	\$ 256.619,88

2. Por la suma de **\$64'637.702,47**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa pactada por las partes del 10,70% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40567557**, hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. SE RECONOCE al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32.

de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a4ebb011851173de20bb1e03598806627127cc17bcd61461c5396ffce80b20**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00353 – 00

Respecto del recurso de reposición, formulado por la parte demandante contra el auto calendarado 5 de mayo de 2022, el Despacho se pronuncia como sigue:

El inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P., señala:

*"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**". (Subraya y resalta el Juzgado).*

Debe recordarse que en la providencia recurrida, esta Oficina Judicial se declaró sin competencia para conocer la demanda, motivo por el cual, conforme a la norma antes señalada, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893905db73bbf60c2c74827d1c1d19b237bcd49d1b97caa3f52069ce0e6ab3e0**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa
Rad. 110014003034 – 2019 – 00903 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, SE DISPONE:

SE ORDENA OFICIAR al **BANCO DAVIVIENDA** a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al oficio **No. 514** de fecha 11 de marzo del 2021 y el correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2021, radicados ante sus dependencias.

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32.

de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7df0d8fcbeadb552fdf6e1a98ca2d10b1ebf65be63a6e3a2d3b4b5f3ced57b**
Documento generado en 18/05/2022 07:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00407 – 00

Teniendo en cuenta la documental allegada con la que la parte actora pretende se tenga por notificados los demandados, el Despacho debe advertir que existe una confusión por parte del apoderado demandante, pues indica que realizó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292, pero no sigue los lineamientos contenidos en el C. G. del P.

Obsérvese que remite documentos que la Ley 1564 del 2012 no prevé y envía las notificaciones de los artículos 291 y 292 de manera conjunta, situación que no está permitida. Sumado a ello, al tratarse de notificación electrónica, debería realizarla por medio de una empresa de mensajería acreditada.

Si lo pretendido por el apoderado es la notificación conforme a las reglas del Decreto 806 del 2020, deberá remitir nuevamente las notificaciones aclarando dicha situación, además deberá acreditarle a esta Judicatura cuando fue recibido el correo o leído, pues así lo establece del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1a5abccf866d12c3357e2819eb47427d7e8c08a24c561f8671de127c0a3e6d**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00659 – 00

Vencido como se encuentra el término establecido en auto anterior, se pone de presente que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, así mismo, la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones.

*A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo el artículo **372** del C. G. del P. la hora de las **2 P.M.** del día **tres (3)** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE 5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo 5 días de antelación** a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5d5b654744fa7c3da74fc9b51eb36b742bdfaef3f65bbd2740d7ee84361d76**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00079 – 00

*Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **nueve (9)** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32.

de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5634bf47e0876c11de32e93536f9fe962bb420f9e49876755d17130965a9316c**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00113 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación del demandado, en la nomenclatura urbana, relacionada en la información emitida de la EPS, **Carrera 78 F Bis # 41 G - 26 Sur**.

Así mismo y de no ubicarse al demandado en la referida nomenclatura, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el **Parágrafo 2º** del Artículo **292** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca348f9e90b68c02da33c7ec905ef6ebdfc27247a7da072cd13d9d2647e6c4bb**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00278 – 00

Allegada solicitud de **terminación por pago total parcial** por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** de la ejecución respecto de la **obligación contenida en los pagarés Nos. 2384434 y 4960792013101771 - 5471412002924567**

SEGUNDO- Continuar la ejecución respecto del pagaré **No. 1882261**, conforme a lo solicitado por la apoderada ejecutante.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución como quiera que ésta se surtió de manera virtual.

CUARTO - ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f458df542a897c9e79da2040789fcd331f8b5376f815dec7c0869bbeba336121**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00434 – 00

NOTIFICADO el demandado **CRISTIAN ALEJANDRO VASQUEZ SOLARTE**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'844.750,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec9bf96dcf8ef219ad347c5f0afecbce248784e6ce0d0718c17a4d655e13482**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00480– 00

NOTIFICADO el demandado **NESTOR HERNANDO CACERES SANCHEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'996.250,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a1414ef7b0bdeaec1d7da88a7cdd9a093312d8194b99a835052e06485d5978**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00935 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065707f32aa7acd8ce87210297d69c4800622af7ec58d6ab4651f91281e959da**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00945 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeb6fb6ceab85ea4216d26e01a8e9ea041f5ea85c77cefd9dc981cbfbbae2c**
Documento generado en 18/05/2022 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Restitución
Rad. 110014003034 – 2021 – 01057 – 00

*Por ser procedente conforme al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$8'948.000,00 M/cte.**, caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bf2e25d3a59ab5a643157e52b483e088b8959ffbbda0f7895768424ded1a16**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Restitución
Rad. 110014003034 – 2021 – 01057 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con sustento en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo **291** del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **LUIS ÁNGEL ORTIZ DUARTE**.

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32.

de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a81104686fa802f100fdf06e19f40212f1f37a27257583673b6f6e43f78d6f9**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Simulación Absoluta
Rad. 110014003034 – 2021 – 01113– 00

Por ser procedente la medida cautelar solicitada y aportada la caución por el valor determinado, de acuerdo a lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **N° 50C-553579** perteneciente al inmueble propiedad de la parte demandada.

Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96583849426bf4f7e36ea799699c7b2297890b2445f1177a5b859db842be13a**
Documento generado en 18/05/2022 07:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 00163 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, así como las actuaciones realizadas en el proceso, el Despacho se pronuncia como sigue:

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante, se concede el término de **CINCO (5) días**, para que acredite la situación socioeconómica en la que manifiesta encontrarse, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T- 339/18:

"(...) **En segundo término**, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente" (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32.

de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a419fc0d790733d71edf267ef87db4671da427a3f7bf5b9cbf1030049148719**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2015 – 00716– 00

Allegada solicitud de levantamiento de afectación a vivienda familiar, por la apoderada de la parte demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

*La apoderada **GLORIA STELLA ARANGO RINCON**, quien representaba a la señora **CALUDIA PATRICIA GUERRERO**, en el acápite de las pretensiones de la demanda no solicitó el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20202218**.*

*Por esta razón el Despacho no puede ir en contravía del principio de congruencia, conforme al inciso 2º del artículo 281 del Código General del Proceso que contempla tres principios respecto de la sentencia **i) no es válido emitir fallos ultra petita, es decir sentencias en las que se condene al demandado por una cantidad superior a la solicitada en la demanda, o sentencias que se conceden más cuestiones de las pedidas. ii) no se pueden emitir fallos extra petita, o sea, sentencias en donde se condena al demandado en base a pretensiones distintas a las previstas en la demanda. iii) No se puede proferir sentencias por causas distintas a las invocadas en la demanda.***

La solicitud del levantamiento de la afectación a vivienda familiar, se presenta cuando han transcurrido 2 años desde que se profirió la sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, lo que le impide a esta Judicatura dar trámite de modificación o adición de la misma, de acuerdo al inciso 4 del artículo 287 del Código General del Proceso, que determina que solo se podrá adicionar de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria.

Además, el Juez le está vedado de modificar o adicionar sus propias decisiones y esta restricción se explica, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades en general y a la judiciales en particular actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y de otro en el carácter vinculante de las providencias judiciales.

Por lo anterior, el competente para tramitar el levantamiento de afectación a vivienda familiar será el Juez de Familia del lugar de ubicación del inmueble,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mediante un proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 10 de la ley 258 de 1996.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32.
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c1b173258bb9dfd113bfb10789ade74097c8d1324c020a70f1ead6e412fa75d6**

Documento generado en 19/05/2022 11:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00122 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de fecha 4 de abril de 2022 en el sentido de indicar que el numeral 1.2. es por la suma de \$3'419.361,00, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 30.
de hoy 13 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c998d5fc51678df53592eacd452d6b639d10b852ba020066fb68719b2c90cb5**

Documento generado en 12/05/2022 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 3413521/ 3145200847

Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hace constar que por error involuntario no se desanotó en el sistema siglo XXI el auto dentro del proceso 1100140303420220012200 de fecha 12 de mayo de 2022. Se procede a efectuar su corrección realizando su notificación en el estado del 20 de mayo de 2022 No. 32. Los términos de la decisión se contarán a partir de su publicación.

La presente se expide, hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. proceso: Aprehensión – Mecanismo De Pago Directo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00304– 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **aprehensión** del vehículo automotor de placas **IDM-860** de propiedad de **FLOR ALICIA ARIAS SOSA**.

SEGUNDO - Por secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.** en el parqueadero referido en el escrito de demanda.

TERCERO - **SE RECONOCE** a la abogada **ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA** como apoderada judicial de la parte solicitante **BANCO FINANDINA S.A.** en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 24
de hoy 22 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65850e6260fb12addde989d49f590606cd0dbd9ea3dfd7fcc32ef32ae12ed149**

Documento generado en 20/04/2022 09:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 3413521/ 3145200847

Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hace constar que por error involuntario no se desanotó en el sistema siglo XXI el auto dentro del proceso 1100140303420220030400 de fecha 21 de abril de 2022. Se procede a efectuar su corrección realizando su notificación en el estado del 20 de mayo de 2022 No. 32. Los términos de la decisión se contarán a partir de su publicación.

La presente se expide, hoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal- Pertenencia
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00100– 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARIA LULA RANGEL MUNAR** contra **DANIEL LÓPEZ OCAMPO, DELIA MAZO DE LÓPEZ, HECTOR MEDARDO LOPEZ PAIPA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 del mismo canon normativo, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno.**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S 40116014** Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

*Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOVENO – SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

El auto anterior es notificado en estado No 32

de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d9993e168d84dec9bea879b7e0eb5b5faac1ed359d54721c2d2bbf3f7b28b9**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. proceso: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00508 – 00

Revisada la documental que antecede, **SE DISPONE:**

1-REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a aportar el original de la letra de cambio No. LC-21112926575 aportada digitalmente como fundamento de las pretensiones, ello con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 270 del Código General del Proceso

2-Una vez aportada la letra original, se resolverá lo pertinente respecto de la petición de la fiscalía de señalar fecha para recolectar mediante cadena de custodia la letra de cambio y acta de entrega por mutuo acuerdo.

3-Aportado el instrumento cambiario referido en el párrafo anterior, se dará trámite a la tacha de falsedad y a las excepciones formuladas por el extremo pasivo a la parte actora.

4-SE NIEGA la solicitud allegada por el abogado EDISION en virtud de que el mismo podrá emprender las acciones legales tendientes a obtener el pago de los honorarios pactados con su otrora representada y asimismo formular la queja disciplinaria respectiva contra el togado que representa actualmente a la actora si es que considera que se violaron las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la abogacía.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcd66f6a57308bcd0d390f605ffde800f91a156ad4aeae22caff10419b6caf5**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00349– 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante despacho comisorio N° 0015 del 4 de abril de 2022.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **entrega** del inmueble ubicado en la CARRERA 21 # 108 A- 59 APTO 103 EDIFICIO COIMBRA- GARAJES 7 y 8 e identificados con folios de matrícula No. 50N-20056590, 20056576 y 20056577, se llevará a cabo a la hora de las **9 A.M.** del día **cuatro (4)** del mes de **AGOSTO** de **2022**.

Para tal efecto, la apoderado de la **parte interesada LINA GUISELL CARDOZO RUÍZ** identificada con la CC. No. 1.012.345.759 y T.P.No.280.124 del C.S.J deberá comunicarse con antelación con la Secretaría del despacho para coordinar lo pertinente.

Comuníquese sobre la práctica de la diligencia a los ocupantes del inmueble en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 308 del CGP. dicha comunicación estará cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035f12bffc372768f714656b9e88e15bf0898cd78b0e71e30516cdfbf661a1de**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00216– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 18 de abril de 2022 en el sentido de indicar que la diligencia que se llevara a cabo es de **ENTREGA** respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-391225** y no como se indicó en el auto en mención.

Asimismo, por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, PERSONERÍA DISTRITAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia.

Se ordena a la parte interesada que acredite el trámite de los oficios mencionados en el anterior párrafo, con antelación a la celebración de la diligencia, allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado y preste la colaboración para el desarrollo de la comisión.

SE ORDENA notificar la presente decisión a las partes junto con el auto de objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b271a56f703987a93720ae0af84df3f2849f204f1aec01e87e50d345d486f783**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00036– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 1 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del apoderado demandante es **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** y no como se indicó allí.

SE ORDENA notificar la presente decisión a las partes junto con el auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35305af0a6c11fb49021ba3b2c22f57829e233d86b6338c09c125e31a9410583**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 01090– 00

Atendiendo la solicitud elevada por el demandado **ANDRÉS FELIPE GUZMÁN PATIÑO**, por Secretaria se proceda a realizar la notificación personal del integrante de la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 de s.s. del C.G.P.

Remítase copia de la orden de apremio junto con las piezas procesales referidas en el memorial visible a folio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d486bc940ba01801b459f18f6f69e4bf7a5de04592e273b15e429d8c01062bd**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00084– 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No.32
de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0693fb4b9c24205f75228d00ce051d4b82f6da8429164f5997b6f85cf76b4e**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00252– 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No.32
de hoy 20 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bf64bcfef1e23ef97bb8f7a4aa70660cee0278a7f7bb051dc728155cc31a19**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. proceso: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00508 – 00

Por sustracción de materia el despacho no se pronunciará respecto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante dado que la misma se dirigía a atacar el auto mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendría lugar el 3 de marzo de la presente anualidad, lo anterior por cuanto a que la citada audiencia no se celebró.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 20 de mayo de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d78b94922ae7971cbc03b9ac3222e06563b78a6246419aacc67409b0015641c**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 110014003034-2021-00826-00

Revisadas las solicitudes allegadas al proceso de la referencia, el Despacho ejerciendo el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor y efecto el auto calendarado 7 de abril de 2022, el cual ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, en razón a que no se encuentra embargado el bien gravado con hipoteca.

En consecuencia, una vez se acredite el registro de la media cautelar decretada en la orden coercitiva, se dispondrá lo pertinente conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No. 32</i></p> <p><i>de hoy 20 de mayo de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a537b81f141526c3ddf5a519e295ac7e79cb57a499d5ef7fdd5a30fcd8ca456b**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00222– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GABRIEL ANTONIO CURE HAKIM** en contra de **ZR INGENIERIA S.A -8** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del cheque No. 24174-8

1.1- Por la suma de **\$ 55.000.000.00** M/cte., por concepto de saldo de la obligación incorporada en el pagaré de la referencia.

1.2- Se niega el mandamiento de pago invocado en la pretensión 4.1.2 dado que no se reúnen las exigencias previstas en el artículo 731 en concordancia el artículo 718 ambos del código de Comercio.

1.3- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 28 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del cheque No. 24176-5

2.1- Por la suma de **\$ 55.600.000.00** M/cte., por concepto de saldo de la obligación incorporada en el pagaré de la referencia.

2.2- Se niega el mandamiento de pago invocado en la pretensión 4.1.4 dado que no se reúnen las exigencias previstas en el artículo 731 en concordancia el artículo 718 ambos del código de Comercio.

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el 28 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
(Art. 884 C. Co).

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **GERMAN ELIAS LOZANO GALVIS** como apoderado judicial de la parte demandante **GABRIEL ANTONIO CURE HAKIM** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca011b9a3db7f3326490627836acf0acf0add81dd659c78078ea931589015fa9**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00259– 00

Efectuado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que carece de competencia para conocer el presente proceso, por cuanto el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del CGP, es el juez de dicha municipalidad el competente para tramitar el presente asunto.

En cuanto al argumento expuesto por el apoderado actor, referente a la aplicación de la regla de competencia prevista en el numeral 3 del C. G. del P. , no se aportó documento alguno que permita concluir que el demandado se obligó contractualmente y que su cumplimiento debía tener Lugar en la ciudad de Bogotá. Además, las pretensiones tanto principales como subsidiarias son propias de una acción de enriquecimiento sin causa y no de controversia de origen contractual.

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial, conforme a lo previsto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la **Oficina Judicial a los Juzgados Municipales de Barranquilla –Atlántico** (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a6a989897f8103d50007983cba616ed91c0a85f8751c71f289c2c04a456a3d**

Documento generado en 18/05/2022 07:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>